TERMINAL METROPOLITANA

CONTRATO NUMERO	**06-2026**
CONTRATANTE	**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4**
CONTRATISTA	**CREATIVAPOP S.A.S. - NIT # 902.014.470-1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**
VALOR	**TREINTA MILLONES PESOS M/L ($30.000.000. M.L.) IVA INCLUIDO**
CDP No.	**5 DEL 02 DE ENERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en Juan de Acosta Atlántico, en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra; **JOSE DAVID RUIZ DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.129.579.965**, expedida en Soplaviento (Bolivar), obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CREATIVAPOP S.A.S.** , identificada con el NIT. **902.014.470-1,** acreditada mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., contenido en la Resolución No. 223 del 9 de agosto de 2023, la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. 2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". 3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. 4. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. 5. Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. 6. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla funciona un predio de ocho (8) hectáreas que equivale a (80.000 M2), en el cual funciona el edificio de la Terminal; donde se encuentran las taquillas, baños públicos, salas de espera, locales comerciales, bodegas y oficinas, entre otros, el parqueadero operativo, bahías de ascenso de pasajeros, mientras que en las áreas externas se encuentran las áreas verdes, parqueaderos públicos, estación de servicio, lavadero de automóviles, subestación eléctrica, entre otros.7. Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla funciona un predio de ocho (8) hectáreas que equivale a (80.000 M2), en el cual funciona el edificio de la Terminal; donde se encuentran las taquillas, baños públicos, salas de espera, locales comerciales, bodegas y oficinas, entre otros, el parqueadero operativo, bahías de ascenso de pasajeros, mientras que en las áreas externas se encuentran las áreas verdes, parqueaderos públicos, estación de servicio, lavadero de automóviles, subestación eléctrica, entre otros. 8.Que la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal planear y desarrollar las necesidades de la Entidad en cuanto al mantenimiento, adecuaciones en la infraestructura física y servicios de conformidad con la normatividad vigente, así como la administración de los bienes de la entidad. 9. Que las funciones esenciales de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. son las siguientes: A). Planear y ejecutar los planes de Mantenimiento preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. B). Realizar las actividades necesarias para garantizar a través de los sistemas de vigilancia, pólizas o seguros correspondientes, el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. C). Participar en la formulación y elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la

entidad, de acuerdo con las políticas internas establecidas. D). Administrar los recursos de caja menor asignados por la Gerencia para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de conformidad con las normas y procedimientos vigentes. E). Coordinar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. F). Coordinar y controlar de manera eficiente el ciclo vital de los bienes muebles de la entidad. G). Verificar la adecuada prestación de los servicios contratados con externos en actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y servicios generales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. H). Realizar seguimiento a los servicios públicos domiciliarios de la entidad. I). Coordinar el almacén de la entidad. J). Coordinar la administración de los insumos de la entidad. K). Registrar los traslados de bienes según procedimientos establecidos. L). Verificar el estado físico de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. M). Determinar la condición de baja de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. **10.** Que, en atención a la gran afluencia y rotación de usuarios y visitantes, así como la gran extensión de sus áreas de terreno y de construcción, se generan continuamente y de manera ininterrumpida; desechos y basuras de todo tipo, acumulación de polvo y suciedad sobre los pisos, paredes y demás estructuras. **11.** Que los insumos de cafetería en la entidad son importantes para mejorar el bienestar y la productividad del personal, además de generar un ambiente de trabajo más positivo y saludable. Así mismo Proporcionan a los empleados un lugar para relajarse, socializar y recargar energías, lo que contribuye a su satisfacción y compromiso con la Terminal.**12.** En atención a las consideraciones expuestas, la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos reportó la necesidad de contar con un proveedor idóneo que realice el suministro de los insumos, de aseo y cafetería, con la finalidad de crear un entorno de trabajo agradable en todas las dependencia, y mantener en óptimas condiciones de aseo, e higiene en las áreas internas, así como en las áreas externas, jardines y parqueadero entre otros de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla. **13.** Que en atención a los principios y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la Entidad se desarrollaron los estudios y documentos previos, previamente aprobado por el Comité de Contratación de la entidad, se estableció la necesidad de contratar los servicios objeto del presente contrato. **14.** Que los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.**15.** Que previa solicitud de la Oficina de Servicios Administrativos y logísticos de Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., la sociedad **CREATIVAPOP S.A.S**, presentó oferta de servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio, siendo así la propuesta presentada por EL PROPONENTE favorable a los intereses de la Terminal. **14.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLAUSULAS DEL CONTRATO: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA TERMINAL**

METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), y presentar comprobantes de pago de este. 2. Cumplir de buena fe el objeto contratado. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además de las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo. **-CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000 M.L.) IVA INCLUIDO** y todos los tributos a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. cancelara al CONTRATISTA, Pagos parciales según la ejecución del contrato. Dichos pagos deberán estar precedidos por la presentación de los informes de gestión de actividades con sus respectivos soportes, acompañado de las facturas o cuentas de cobros respectivas, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, así como la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **CLAUSULA SEXTA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 5 DEL 02 DE ENERO DE 2026**, y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad CONTRATANTE. **CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro

Presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA -GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., las garantías: - CUMPLIMIENTO: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** MULTAS: La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA** -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por la firma CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Pólizas de garantías debidamente aprobadas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA DECLARACIONES:** EL

CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** - INDEMINIDAD: Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA** - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para

el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: El contrato debe ser liquidado dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que lo disponga. Ahora, si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54 186 del Municipio de Soledad, Ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad a los ocho (8) del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Gerente

CONTRATISTA

JOSE DAVID RUIZ DAZA
Representante Legal.

Revisó / WILSON HAROLD CONSUEGRA SOLANO- SECRETARIO GENERAL